

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A GUILLERMO NUÑEZ MORA

RES. EX. N° 3/ROL D-175-2019

Santiago, 19 de diciembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°15 del año 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, “D.S. N°15/2013”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, que Establece el Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, el Sr. Guillermo Nuñez Mora (en adelante, “el titular”) es titular del establecimiento denominado “Panadería La Estrella” ubicado en calle Centenario N°341, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, por lo que está sujeto a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 15/2013.

2. Que, con fecha 28 de octubre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-175-2019, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-175-2019 (en adelante, “Res. Ex. N°1/Rol D-175-2019”), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35, letra c), de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del artículo 25 del D.S. N°15/2013, consistente en *“No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, mediante una medición anual discreta para los hornos a pellet, para el periodo comprendido entre los años 2018-2019”*.



3. Que, dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso II del artículo 46 de la Ley N°19.880, con fecha 11 de noviembre de 2019, de acuerdo al seguimiento N°1180851701864 de Correos de Chile.

4. Que, estando dentro de plazo, con fecha 25 de noviembre de 2019 el Sr. Guillermo Nuñez Mora presento ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), en el que se propusieron acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-175-2019, el cual fue aprobado con correcciones de oficio mediante la Resolución Exenta N°2/Rol D-175-2019, resolución que fue notificada con fecha 26 de diciembre de 2019 según el seguimiento N°1180851716981 de Correos de Chile.

5. Que, con fecha 21 de julio de 2021, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental (en adelante, "DFZ") derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento "Panadería La Estrella" DFZ-2021-1981-VI-PC (en adelante, "IFA PdC"), con los resultados que se indican en la Tabla N°1 de la presente Resolución.

Tabla N°1. Resultados IFA PdC

Nº	Descripción Acción con correcciones de oficio	Detalle Inspección Ambiental de fecha 25 de junio de 2021
1	-Realizar una medición isocinética para cada uno de los dos hornos a pellet cuyos resultados cumplan con el límite de MP establecido en el D.S. N° 15/2013. -Plazo ejecución: 26-03-2020.	-La panadería opera con un horno chileno tipo Zien a pellet, operativo y encendido al momento de la inspección. - El segundo horno chileno no se encuentra operativo y estaba apagado. El encargado señaló que el horno tipo chileno se habilitará pronto para volver a operar a pellet. - Hay pellet almacenado. - No han realizado ninguna medición isocinética hasta la fecha de la fiscalización. - Construyeron una plataforma de medición sólo en la chimenea del horno chileno tipo Zien entre el año 2018 y 2019. En la chimenea del horno chileno no se ha construido la plataforma. - Diariamente se venden 1200 kilos de pan y se consumen entre 10 y 15 bolsas de pellet, de 18 kilos cada bolsa. - El encargado señaló que en la panadería no se puede realizar instalación a gas ya que no posee espacio para el estanque de gas licuado, y por la calle de la panadería no pasa el gas natural.
2	Cargar el Programa de Cumplimiento al sistema digital de la SMA e informar el reporte final y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el presente PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.	La plataforma web del SPDC señala que Titular no cargó el PdC aprobado por la SMA, ni reportó los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. La fiscal instructora no recibió información, ni tampoco se ingresaron documentos por la oficina de partes de la Región de O'Higgins o del Nivel Central.

Fuente. Elaboración propia en base a IFA PdC DFZ-2021-1981-VI-PC

6. Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y



de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

7. Que, por otra parte, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

8. Que, teniendo presente la información contenida en el IFA PdC DFZ-2021-1981-VI-PC, en virtud de los principios de celeridad y economía procedural establecidos en los artículos 7° y 9° de la Ley N° 19.880, existe la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información actualizada asociada al cumplimiento del PdC previamente señalado. En efecto, es necesario que el titular acompañé antecedentes suficientes para determinar si se realizaron los muestreos isocinéticos que acrediten el cumplimiento del límite de MP establecido en el D.S. N°15/2013 respecto de los dos hornos a pellet de la Panadería La Estrella o, en su defecto, acredite el recambio de combustible pellet de madera a combustible exento de manera exclusiva respecto de los dos hornos, completamente ejecutado.

RESUELVO:

I. REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA. el

Sr. Guillermo Nuñez Mora deberá presentar a esta Superintendencia los siguientes antecedentes:

1. Para el supuesto de seguir operando con combustible pellet de madera, total o parcialmente, deberá acompañar comprobantes de pago y copia íntegra de los muestreos isocinéticos correspondientes a los dos hornos de la Panadería La Estrella efectuados entre 2020 a la fecha.
2. Para el supuesto de recambio a combustible exento deberá acompañar registros fehacientes que lo acrediten, tales como comprobante de pago del servicio, instalación, equipos, fotografías fechadas y georreferenciadas, entre otros. Adicionalmente, para acreditar el uso exclusivo, resulta necesario acompañar antecedentes que acrediten un balance entre el consumo de combustible exento (comprobantes de pago del servicio en los últimos 6 meses) y la cantidad de productos (pan, pasteles, otros, en los últimos 6 meses), con los correspondientes medios de verificación (facturas de harina, venta de pan, etc.), y las respectivas memorias de cálculo e informe detallado, respecto de los dos hornos que dieron origen al presente procedimiento sancionatorio.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información

requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando la resolución a la que da respuesta la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y debe tener un tamaño no mayor a 10 Mb.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo a una plataforma de transferencia de archivos, como, por ejemplo, Google Drive, WeTransfer u otro, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.



Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf).

III. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, contactarse vía correo electrónico a la casilla lilian.solis@sma.gob.cl, con expresa mención al número de esta resolución

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

V. TENER PRESENTE que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado, o la información entregada fuera del plazo otorgado por esta Superintendencia, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VI. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Guillermo Nuñez Mora, domiciliado para estos efectos en calle Centenario N°341, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/LSS

Carta Certificada:

- Sr. Guillermo Nuñez Mora, calle Centenario N°341, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- C.C.:**
- Sra. Karina Olivares, Jefa Oficina Regional de O'Higgins.

